Año de 1936 Viernes 30 de Octubre Núm. 131

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios uidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuaderna ción, que deberá verificarse al final de cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En la Capital: Trimestre, pts... 5,00
Fuera de id., — —... 6,25
Pago adelantado. Núm. suelto, 0,25

PRECIOS DE INSERCION

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea 0,50

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

Los anuncios particulares y avisos de suscripciones se reciben en la Imprenta provincial (Establecimientos Provinciales de Beneficencia).

GOBIERNO DEL ESTADO

Padecido error en la inserción del Decreto número 26, publicado en el *Boletín Oficial* del día 20 de Octubre, se reproduce debidamente rectificado.

Decreto núm. 26

Queda prohibida la venta de productos a precios superiores a los que regían el dieciocho de Julio del año corriente, siempre que la alteración no esté previamente autorizada. Esta autoización se solicitará justificando los motivos de mayor coste. Se impondrán severísimas sanciones a todo español o extranjero que intente beneficiarse de las exigencias de la guerra o de las necesidades nacionales.

Dado en Salamanca, a trece de Octubre de mil novecientos treinta y seis.

FRANCISCO FRANCO

PRESIDENCIA DE LA JUNTA TÉCNICA DEL ESTADO

ORDENES

La Junta de Defensa Nacional, al publicar el Decreto núm. 106, se reservó para casos de importancia facultades resolutivas, en garantía del supremo interés público que le estaba confiado. Pero una vez promulgada la Ley de estructuración del nuevo Estado Español, por la que se estableció una Junta Técnica integrada por diversas Secciones, parece natural y conveniente que sea la Comisión de Hacienda, y en definitiva su Presidente, quienes obstenten tales atribuciones.

Y a tal efecto se declara que las facultades que a la Junta de Defensa Nacional otorgan los artículos 5.° y 6.° del Decreto número 106, respecto a la concesión de créditos por el Banco de España, cuando pasen de pesetas 25.000 y a los redescuentos a la Banca privada, cuando la cantidad demandada en un período de treinta días exceda de 300.000 pestas, se entenderá que han quedado vinculadas desde la implantación de la Ley del nuevo Estado Español, en el Presidente de la Comisión de Hacienda, el cual resolverá previos los trámites e informes señalados en el Decreto y con propuesta de la propia Comisión,

Burgos 21 de Octubre de 1936.—Fidel Dávila.

Excmo. Sr. Presidente de la Comisión de Hacienda.

Por no haber variado las causas que aconsejaron la publicación del Decreto número 69 de la Junta de Defensa Nacional, reiterado después por Orden circular de fecha 26 de Septiembre último, debe volver a prorrogarse con carácter indefinido, aclarándose a la vez el concepto del término «Haberes» para que no surjan dudas de interpretación.

Y en su virtud se dispone:

Primero. Se declara subsistente para los haberes del mes de Octubre en curso y también para los de meses sucesivos, mientras no se disponga lo contrario, el Decreto número 69 de la Junta de Defensa, que estableció el donativo para la suscripción nacional de los funcionarios del Estado, militares y civiles activos y los de clases pasivas, así como los de la Administración local y los dependientes de Bancos oficiales y Empresas que administren Monopolios o que tengan a su cargo la realización de servicios públicos.

Segundo. Los habilitados, al efectuar las retenciones, tendrán en cuenta que éstas han de afectar no sólo a los sueldos, sino también a las gratificaciones que sean fijas en cuantía y vencimiento.

Burgos, 20 de Octubre de 1936.—Fidel Dávila.

Excmo. Sr. Presidente de la Comisión de Hacienda.

Comisión de Industria, Comercio y Abastos

Vista la instancia presentada por «Ebro» Compañía de Azúcares y Alcoholes S. A., y teniendo en cuenta que las actuales circunstancias imponen el deber de restringir en cuanto sea posible la importación de productos extranjeros, resulta necesario regular el aprovechamiedto de dichos productos y para ello procede ordenar, en cuanto al saquerío empleado en el envasado del azúcar, lo siguiente:

1.° Será obligatorio para el almacenista cliente de las Azucareras devolver a la fábrica de procedencia, y dentro de un plazo prudencial, los sacos azucareros recibidos de éstas, a partir de la promulgación de la orden.

2.° A partir de la fecha de esta orden, los fabricantes cargarán en factura, independientemente del precio que tuviesen convenido, una peseta por cada saco de azúcar suministrado, cuyo recargo no tendrá, sin embargo, otro efecto que el anticipo del valor del envase que ulteriormente le será reintegrado al almacenista comprador de las fábricas.

3.° El fabricante abonará a su cliente almacenista, por cada saco azucarero devuelto en debidas condiciones y limpio interior y exteriormente, el precio por éste abonado, aumentado con una prima de pesetas 0'75, o sea en total pesetas 1'75 por unidad.

4.° La misma obligatoriedad que se determina para el fabricante respecto del almacenista su cliente, se hace extentiva a este respecto del comprador detallista, quedando igualmente obligado éste, en último término, respecto del almacenista su vendedor, a la devolución de los envases suministrados por éste, mediante la compensación establecida en la tercera.

5.° No será motivo para la alteración de los precios actualmente vigentes para el consumidor la determinación de estas normas, que en todo caso no afectan al costo del artículo, y toda contravención de este precepto será penada como corresponde.

Burgos, 17 de Octubre de 1936.—El Presidente de la Junta Técnica, Fidel Dávila.

SECRETARÍA DE GUERRA

ORDENES

Destinos

Se destina, en concepto de agregado, al Regimiento Infantería Cádiz, número 33, al Comandante de Infantería, D. Manuel Quevedo Flores, actualmente disponible forzoso en Cádiz.

Burgos, 20 de Octubre de 1936.—El General Jefe, G. Gil Yuste.

—:—

He tenido a bien disponer que el Capitán de Infantería, D. Luis Alamán Velasco, de la Academia de Infantería, pase destinado a la primera Bandera de la primera Legión del Tercio.

Burgos, 20 de Octubre de 1936.—El General Jefe, G. Gil Yuste.

—:—

He tenido a bién disponer que pasen destinados al Tercio el Capitán de Infantería, D. Francisco Espejo Aguilera, y el Teniente de la misma Arma, D. Alvaro Martínez Bencomo, ambos del Regimiento de Infantería Tenerife, número 37.

Burgos, 20 de Octubre de 1936.—El General Jefe, G. Gil Yuste.

—:—

Se destina al Grupo de Fuerzas Indígenas de Regulares de Tetuán, al Alférez de Infantería, D. Alberto Serrano, de las Intervenciones Militares Gomara Xauen.

Burgos, 20 de Octubre de 1936.—El General Jefe, G. Gil Yuste.

—:—

He dispuesto que el Excmo. señor Interventor General del Ejército, don Pedro Hernández de la Torre, quede afecto a esta Secretaría de Guerra, encargándose del mando y distribución de todo el personal de ese Cuerpo, así como de la Inspección de los servicios.

Burgos, 20 de Octubre de 1936.—El General Jefe, G. Gil Yuste.

Cargos

Dispuesto por el Excmo. Sr. Generalísimo de las Fuerzas de Aire, Mar y Tierra, se habilita para mando de superior categoría, al Capitán de Caballería retirado, D. Jaime Milans del Bosch.

Burgos, 20 de Octubre de 1936.—El General Jefe, G. Gil Yuste.

—:—

Se confirma en el cargo de Director de la Fábrica de Armas de Toledo al Teniente Coronel de Artillería, don Juan Izquierdo Croselles, actualmente disponible forzoso en la primera División.

Burgos, 20 de Octubre de 1936.—El General Jefe, G. Gil Yuste.

—:—

He dispuesto que el Comisario de Guerra de segunda clase, D. Aurelio Diez Centeno, desempeñe, en comisión, y sin perjuicio de su destino en la Intervención militar de Marruecos, el cargo de Ayudante del Excelentísimo Sr. Interventor General D. Pedro Hernández de la Torre.

Burgos, 20 de Octubre de 1936.—El General Jefe, G. Gil Yuste.

—:—

A propuesta del Excmo. Sr. don Miguel Gallego Ramos, Intendente General del Ejército de Operaciones, se nombra para el cargo de Ayudante del mismo al Comandante de Intendencia Retirado D. Julio Macho Huarte.

Burgos, 20 de Octubre de 1936.—El General Jefe, G. Gil Yuste.

Ascenso.—Oficialidad de Complemento

He resuelto ascender al empleo de Alférez de Complemento a los Brigadas de la misma procedencia D. José Sánchez Escobero, D. Andrés Polo Jiménez y D. Diego Simón Alvarez, del Regimiento de Infantería Argel, número 27, qne en tiempo oportuno fueron examinados y aprobados para

dicho empleo, habiendo efectuado con exceso las prácticas reglamentarias por hallarse desde el primer momento unidos al movimiento salvador de España.

Burgos, 20 de Octubre de 1936.—El General Jefe, G. Gil Yuste.

Premios de efectividad

He resuelto, aprobando las propuestas cursadas a esta Secretaría de Guerra, conceder a los Jefes y Oficiales del Arma de Caballería que figuran en la siguiente relación, el premio de efectividad que a cada uno se le señala por hallarse comprendidos en la Orden circular de 24 de Junio de 1928 *(C. L.* número 253), debiendo empezar a percibirlos a partir de las fechas que se indican.

Burgos, 20 de Octubre de 1936. —El General Jefe, G. Gil Yuste.

ooo

RELACIÓN QUE SE CITA

1.100 pesetas por llevar 11 años de empleo, a partir de 1.° de Agosto de 1936, al Capitán D. Francisco Bonel Huici, Colegio preparatorio militar de Avila. 1.100 pesetas por llevar 11 años de empleo, a partir de 1.° de Octubre de 1936, al Capitán D. Casiano Velloso y Pérez Batallón, Sección Contabilidad séptima División. 1.000 pesetas por llevar 10 años de empleo a partir de 1.° de Agosto de 1936, al Teniente D. Francisco Dans Losada, Escuela de Aplicación de Caballería y Equitación del Ejército, y agregado al Cuartel general de la 8.ª División.

Instancias de reingreso

Vista la instancia del Falangista D. Luis Argüelles Coello, solicitando su reingreso en el Ejército y Arma de Caballería, de la que fué baja voluntariamente,

He resuelto desestimar dicha petición ya que por renuncia voluntaria perdió con carácter definitivo todos sus derechos.

Burgos, 20 de Octubre de 1936.—El General Jefe, G. Gil Yuste.

Oficialidad de Complemento.—Ascenso

Con esta fecha he resuelto conceder el empleo de Teniente de Complemento del Arma de Ingenieros, al Alférez de dicha escala D. Luis Ussia Gavaldá, con la antigüedad que se le señale cuando pueda rehacerse su expediente personal que hoy radica en la 1.ª División.

Burgos, 21 de Octubre de 1936.—El General Jefe, G. Gil Yuste.

—:—

Con esta fecha he resuelto conceder el empleo de Capitán de la Escala de Complemento del Arma de Ingenieros, al Teniente de la misma, D. José Moreno Torres, con la antigüedad de la fecha.

Burgos, 21 de Octubre de 1936.—El General Jefe, G. Gil Yuste.

Cuerpo Auxiliar Subalterno.—Sueldos

He resuelto aprobar las propuestas cursadas a esta Secretaría de Guerra, proponiendo la concesión de los sueldos que se indican, al personal del Cuerpo Auxiliar Subalterno del Ejército que figura en la adjunta relación y que empieza y termina, respectivamente, con D. Rafael Arce Más y don Luis Pereda del Río, por hallarse comprendidos en el artículo 7.° de la ley de 13 de Mayo de 1902 *(D. O.* número 114).

Burgos, 21 de Octubre de 1936.—El General Jefe, G. Gil Yuste.

ooo

RELACIÓN QUE SE CITA

Celador de Obras Militares D. Rafael Arce Mas, de la Comandancia de Obras de la Segunda División, 8.500 pesetas por 45 años de servicio, a partir de 1.° de Septiembre de 1936.

Otro: D. Lucas López de Tirado, de la misma, 7.500 pesetas por 35 años de servicio, a partir de 1.° de Noviembre de 1936.

Dibujante D. Fernando Gómez Gimenez y Herrero, de la misma, 8.000 pesetas por 40 años de servicio, a a partir del 1.° de Octubre de 1936.

Otro: D. Luis Pereda del Río, de la Comandancia de Obras de la sexta División, 6.000 pesetas por 20 años de servicio, a partir de 1.° de Noviembre de 1936.

Ascensos

Por disposición del Generalísimo de los Ejércitos de Aire, Mar y Tierra se habilita para desempeñar el cargo correspondiente al empleo superior inmediáto a los Comandantes de Infantería D. Alfonso Gómez Cobián, D. Eduardo Alvarez Rementería y D. Luis Redondo García.

Burgos, 21 de Octubre de 1936.—El General Jefe, G. Gil Yuste.

Retiros

He resuelto pase a situación de reserva, por haber cumplido la edad reglamentaria para ello el día 9 de Agosto último, con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 29 de Junio de 1918 *(C. L.* número 169), el Coronel de la Guardia Civil D. Román García Pardo, en cuya situación disfrutará, con carácter provisional, el haber mensual de 975 pesetas, más 100 pesetas como pensionista de la Orden de San Hermenegildo, que percibirá desde 1.° de Septiembre último por la Delegación de Hacienda de Lugo, por figurar su residencia en dicha capital.

Burgos, 20 de Octubre de 1936.—El General Jefe, G. Gil Yuste.

—:—

Por haber cumplido en el mes de Septiembre último la edad reglamentaria para el retiro el Brigada del 9.° Tercio de la Guardia Civil, don Eduardo Núñez Díaz, he resuelto sea dado de baja en el Instituto a que pertenece por fin del mes de Septiembre último, percibiendo, con carácter provisional, el haber mensual de 309,37 pesetas por la Delegación de Hacienda de Segovia, a partir de 1.° de Octubre y fijar su residencia en dicha capital.

Burgos, 20 de Octubre de 1936.—El General Jefe, G. Gil Yuste.

—:—

He resuelto pase a situación de retirado, por haber cumplido la edad reglamentaria para ello el día 26 de Septiembre último, el Alférez de Carabineros de la 16.ª Comandancia don Cipriano Santos Pardo, en cuya situación disfrutará, con carácter provisional, el haber mensual de 562,50 pesetas, que percibirá a partir de 1.° de Octubre por la Delegación de Hacienda de Zamora, por fijar su residencia en dicha capital.

Burgos, 21 de Octubre de 1936.—El General Jefe, G. Gil Yuste.

—:—

He resuelto pase a situación de retirado, por haber cumplido la edad reglamentaria para ello el día dos de Agosto último, el Alférez de la 11.ª Comandancia de Carabineros, D. Pedro Sánchez García Vázquez, en cuya situación disfrutará, con carácter provisional, el haber mensual de 562,50 pesetas, que percibirá a partir de 1.° de Septiembre último por la Delegación de Hacienda de Sevilla, por fijar su residencia en Utrera (Sevilla).

Burgos, 21 de Octubre de 1936.—El General Jefe, G. Gil Yuste.

—:—

Por cumplir en el mes actual la edad reglamentaria para el retiro el personal del Instituto de Carabineros, que comprende a D. Fidel Portillo Goya y D. Amadeo Zapatero Gonzalvo,

He resuelto sean dados de baja en el Instituto a que pertenecen por fin del presente mes y pasen a fijar su residencia en los puntos que se indican, percibiendo con carácter provisional el haber mensual que se señala, a partir de 1.° de Noviembre próximo, por las Delegaciones de Hacienda que también se señalan en la expresada relación.

Burgos, 21 de Octubre de 1936.—El General Jefe, G. Gil Yuste.

ooo

RELACIÓN QUE SE CITA

Teniente de la 12.ª Comandancia D. Fidel Portillo Goya, en Coria del Río (Sevilla). Haber pasivo que se le señala, 562,50 pesetas. Delegación de Hacienda de Sevilla.

Alférez de la 3.ª Comandancia D. Amadeo Zapatero Gonzalvo, en Huesca. Haber pasivo que se le señala, 562,50 pesetas. Delegación de Hacienda de Huesca.

(Del BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 23 de Octubre, núm. 9.)

GOBIERNO DEL ESTADO

Decreto núm. 27

Vistas las propuestas de libertad condicional procedentes de la Prisión Central del Puerto de Santa María, de las provinciales de Salamanca, Logroño, Valladolid y Sevilla, en favor de los penados que al final se citan, y en consideración a que tales propuestas, en su fondo y forma, se ajustan a lo prescrito en los artículos 101 y 102 del Código Penal, 46 y siguientes del Reglamento de Prisiones de 14 de Noviembre de 1930 y Decreto de 22 de Noviembre de 1932, en relación con el 134 de la Junta de Defensa Nacional,

Concedo los beneficios de la libertad condicional, en la forma propuesta, a los penados siguientes:

Antonio Gómez Borrego, de la Prisión Central del Puerto de Santa María.

Francisco Cano Iglesias, de idem.

Juan Aranda Dueñas, de ídem.

José Torres Fernández, de idem.

José Molina Larrubia, de ídem.

José Toro Ordóñez, de ídem.

Jerónimo del Castillo Alarcón, de ídem.

José María de la Huerta Cándido, de la Prisión de Salamanca.

Angel Barrado Pérez, de ídem.

José García González, de la Prisión de Logroño.

Lorenzo Benito Heredero, de la Prisión de Valladolid.

Ramón Aumente Fernández, de ídem.

César Velasco Martín, de ídem.

Juan Hidalgo Morilla, de la Prisión de Sevilla.

Dado en Salamanca a diecinueve de Octubre de mil novecientos treinta y seis.

FRANCISCO FRANCO

Decreto núm. 28

Con arreglo a lo que dispone el artículo veintiséis de la vigente ley de Reclutamiento de la Marinería de la Armada, queda suspendido hasta nueva orden, el licenciamiento de todos los individuos de Marinería y soldados de Infantería de Marina que se encuentran en servicio activo.

Dado en Salamanca a diecinueve de Octubre de mil novecientos treinta y seis.

FRANCISCO FRANCO

Orden General del Ejército Nacional

Siendo públicos y notorios los extraordinarios hechos realizados por los defensores del Alcázar de Toledo y Plaza de Oviedo, hechos que han repercutido de un modo favorabilísimo en el desarrollo de la campaña, realzando en España y en el Mundo entero el legendario valor de nuestras tropas, inteligente y bravamente mandadas por preclaros Jefes, he resuelto lo siguiente:

Artículo 1.° Se procederá a instruir juicio contradictorio para la concesión de la Cruz de San Fernando al General D. Antonio Aranda Mata y Coronel don José Moscardó Ituarte, así como colectivamente a las fuerzas a sus órdenes en el momento del hecho que se premia.

Artículo 2.° Con arreglo a lo prevenido en el artículo 42 del Reglamento de la Real y Militar Orden de San Fernando, nombro Juez instructor de este juicio contradictorio al Excmo. Sr. General D. Fidel Dávila Arrondo, Jefe de Estado Mayor del Ejército Nacional, quien designará al Jefe del Ejército que le auxiliará como Secretario en su cometido.

Artículo 3.° Ordeno a todas las Autoridades dependientes de mi mando presten al Excelentísimo Sr. General D. Fidel Dávila Arrondo, cuantos auxilios y ayuda precise para el rápido cumplimiento del importante cometido que se le asigna.

Dado en Salamanca a 22 de Octubre de 1936.—El Generalísimo, F. FRANCO.

SECRETARIA DE GUERRA

ORDENES

Ascensos

Por resolución del Excelentísimo Sr. General en Jefe de los Ejércitos Nacionales, se habilita para desempeñar el cargo correspondiente al empleo superior inmediato al Comandante de Infantería D. Luis Moliner Martínez.

Burgos, 22 de Octubre de 1936.—El General Jefe, G. Gil Yuste.

—:—

Por disposición del Generalísimo de las Fuerzas Nacionales de Aire, Mar y Tierra, se concede el empleo superior inmediato a los Tenientes de Infantería, Caballería, Artillería, Ingenieros e Intendencia, que figuran en la siguiente relación, debiendo disfrutar en el que se les confiere la antigüedad de esta fecha.

Burgos, 22 de Octubre de 1936.—El General Jefe, G. Gil Yuste.

ooo

RELACIÓN QUE SE CITA

Infantería

D. Antonio Sánchez Arjona Serna, Disp. forz. Larache.

D. Joaquín Fernández García, F. R. I. Larache 4.

D. Gumersindo Llopis Llopis, Regto. Zamora 29.
D. Enrique Berdú Quintana, ídem Lepanto 5.
D. Abelardo Fernández Martínez, Acad. Infantería.
D. Carlos Valero Coll. Bón. C. Rodrigo 4.
D. José Compagni Fernández Bernal, Aviación.
D. Joaquín Puig Costa, Regto. Pavía 7.
D. Manuel Palacio Buitrago, Regto. Bailén 24.
D. Alfonso Peñafiel Martínez, C. Mov. 5 y C. Seg.
D. Francisco de Miguel Clemente, G. Ametr. Ceuta.
D. Manuel Villaverde Moro, Regto. Cádiz 33.
D. Federico Rabadán Calcaño, F. R. I. Ceuta, 3.
D. Rafael Delgado Hernández, Regto. Cádiz 33.
D. Francisco Mendicuti Palou, Ayud. Plaza Tetuán.
D. Narciso Colino González, Fortaleza Hacho.
D. Luis Casas Blanco, Bón. Flandes 5.
D. Eduardo Sampedro Larrea, Mehal-la Larache 3
D. Julio Pata Romo, Regto. La Victoria 28.
D. Alvaro Martínez Abad, Bon. Ceuta 7.
D. Miguel Ruiz Palomo, Bon. Llerena 4.
D. Manuel Vila Canosa, Regto. Zamora 29.
D. Luis Goñi Rivero, Regto. Zaragoza 30.
D. Antonio González Sánchez, Bón. Ceuta 7.
D. Bernardo Pou Vilar, Centro Movilización 15 y C. Seg.
D. Agustín Gracia Huguet, Interv. Mares. del Rif.
D. José Rodríguez Romera, Regto. Lepanto, 5.
D. Luis Avilés Obes, Centro 4 y C. Seg.
D. Florentino Rodríguez Domínguez, Regto. Mérida 35.
D. Fabián de Caso Castañeda, Regto. Zamora 29.
D. Gonzalo Martín del Campo, Regto. Carros 2.
D. Joaquín Franch Saera, Centro Mov. 1 C. Seg.
D. Manuel Melís Clavelías, Interv. Mares. Gomara.
D. Manuel Sanjurjo de Carricarte, Tiradores de Ifni.
D. Lorenzo Arrom Homar, Regto. Palma 36.
D. Juan Casas Mora, Serv. Intervenciones.
D. Román Rodríguez Rivero, F. R. I. Larache 4.
D. Rafael Garrido Nougues, Regto. Tenerife 38.
D. Esteban Saavedra Togores, Regimiento Tenerife, 38.
D. Eobaldo Iglesias Mínguez, Bon. Ceriñola 6.
D. Jesús Pérez Batallón Macías, Regto. Zaragoza 30.
D. Antonio Mir Calafell, Regto. Palma, 36.
D. Emilio Durán Delgado, Regto. Granada 6.
D. Manuel Mulero Clemente, Disp. Palma.
D. Federico Dávila Poudorff, Regto. Aragón 17.
D. José Torange Jiménez, Agrup. Mehal-las.
D. Juan Barrecheguren Berganza, Regto. Carros 2.
D. Ildefonso Blanco Alvarez, Regto. de Toledo 26.
D. Angel Enriquez Larrondo, Mehal-la 5
D. José López Alonso, Regto. Mérida 35.
D. Francisco Ramos Rubio, Agrup. Mehal-las.
D. Baltasar Nicolau Bordoy, Regto. Palma 36.
D. Alfredo Maza Ferrer, Regto. Aragón 17.
D. Antonio Romaguera Barceló, Interv. Mil. Gomara Xauen,
D. José Alvarez Pardo, Aviación.
D. José Verdú Quintana, Regto. Lepanto 5.
D. Saturnino Ayuso Bernabé, Reg, San Quintín 25.
D. Antonio Melendreras Sierra, Aviación.
D. Segundo Cobas Rivero, Regto. Mérida 35.
D. Ernesto Deceano Vivas Sabau, Bón. Las Navas 2.
D. Guillermo Gual Llompart, Reg. Palma 36.
D. Juan Lopez Clarós, Regto. Lepanto 5.
D. Joaquín Benedicto Cortés, Reg- Pavía 7.
D. Francisco Cruz Puertas, Bón. Ceuta 7.
D. Francisco Guzmán González, Regto. Inf. Canarias 39.
D. Juan Requena Abadía, Disp. 1.ª División.
D. Luis Albarracín Segura, Bón. Ceuta 7.
D. Evaristo Armesto Marchori, Regto. Zamora 29.
D. Julio Cantalapiedra Rodríguez, 1.ª Legión Tercio.
D. José Escudero Ramírez, F. R. I. Melilla 2.
D. Leoncio Hernández Vicario, Disp. 7.ª División.
D. José Leardi Rodríguez, Bón. Ceriñola 6
D. Cecilio Cuadrado Sánchez, Agrup. Mehal-las.
D. Bartolomé Chacón Molina, Mehaznias Rif.
D. Alfonso López González, Bon. Serrallo 8.
D. Fernando Balbás Aguado, Bón. Las Navas 2.
D. José Núnez Manso, Regto. Pavía 7.
D. Alberto Derremochea Puig, 2.ª med. Brig. Mont.
D. Juan González Fernández, Reg. Granada 6.
D. Antonio Caballero Otero, Regto. Burgos 31.
D. Antonio Navarro Gómez, Centro Mov. 1 y C. Seg.
D. José Quesada Martinez, 2.ª Leg. Tercio.
D. Julio Gómez López del Campo, F. R. I. Ceuta 3.
D. José Prats Furió, F. R. I. Tetuán 1.
D. Antonio Villahoz Gómez Aviación.
D. Manuel Carmona Carranza, Mehal-la Melilla 2.
D. Francisco González Soler, Reg. Was-Ras 1.
D. Adriano Vázquez Riboo, Regto. Zamora 29.
D. Félix Paredes Camino, Esc. C. Tiro.
D. Juan Romero Fabra, Regimiento Cádiz 33.
D. Ramón Lahulé Alegret, Reg. Cádiz, 33.
D. Antonio Parras Charrier, Bon. Serrallo 8.
D. Maximiliano Navas Lasbasellas, Bón. Melilla 3.
D. Miguel Carretero Garzón, Regto. Pavía 7.
D. Justino Pérez Pardo, Guar. Col. Golf. Guinea.
D. Francisco Recuenco Gómez, Aviación.
D. José Camaño Calderón, Cent. Mov. 7 y C. Seg.
D. Nicanor Ojeda Fernández, Bon. Ceriñola 6.
D. José Martínez Belda, Intervenciones.
D. José Castillo Rodriguez, Bon. Ceriñola 6.
D. Matías Pizá Agrover, Regimiento Palma 36.
D. Antonio Invernón Legar, I. Mil. Gomara Xauen.
D. Luis Bengoechea Baamonde, Aviación.
D. José Artero Soteras, Regimiento Gerona 18.
D. Fernando Alvarez Pacheco, 2.ª Legión Tercio.
D. Isaac Obejero Munguia, Regto. Bailén 24.
D. Federico López del Pecho, F. R. I. Alhucemas 5.
D. Jesualdo Dominguez Alcabud, Regto. San Quintín 25.
D. Fulgencio Coll San Simón, Regimiento Palma 36.
D. Vicente Galindo Montosa, Agrup. Mehal-la.
D. José Centeno Pérez, Disp. 1.ª División y E. S. G.ª
D. José Ortiz Díaz Noriega, Regto. Zamora 29.
D. Joaquín Riera Miñana, Cent. Mov. 9 y C. Seg.
D. Fernando Etayo Montón, Regto. Valladolid 20.
D. Francisco Fernández Domínguez, Reemplazo 1.ª División.

Caballería

D. Diego Aguilar Ponce de León, F. R. I. Ceuta 3.
D. José Muñiz Rodríguez, Cria Cab. y Remont. Marruecos.
D. José Martín Fernández, Regto. Tardixt 7.
D. Miguel Merino Gil, Regto. España 5.
D. Rafael María Peña, Regimiento Tardixt 7.
D. Ricardo Navarro Requena, Grup. Amtr. Cañones.
D. Ricardo Vivas Hernández, Regimiento Farnesio 10.
D. Francisco Manalla Duquesne, Regto. España 5.
D. César Martín Campos, Aviación.
D. Julio Suárez López, Grup. Amtr. Cañones.
D. Javier Obregón Carbonell, Serv. Protectorado.
D. José García Landeira, Comandancia General Baleares.
D. Francisco Dans Losada, E. S. de Guerra.
D. Jesús Pitarch López, Dep. Rem.ª Valladolid.
D. Francisco Salazar Garcia, Regto. Montesa 10.
D. Rafael de Pombo Alonso, Regto. Numancia 6.
D. Pedro González Rábago, ídem ídem.
D. Donaciano Vázquez Solana, F. R. I. Ceuta 3.
D. Carlos Marcos Galiz, Regimiento Farnesio 10.
D. Conrado Carretero de Pablo, ídem ídem.
D. Antonino González Guzmán, Escolta Presidencial.
D. José García Vaquero García, Disp. forz. 6.ª Div.
D. Fernando Moreno Guerrero, Agrup. Mehal-la.
D. José Barranco González, Aviación.
D. Julio Alvarez Cerrato, Regto. Farnesio 10.
D. Angel Galindo Villanueva, Regto. Castillejos 9.
D. Angel García Benítez Díaz Gallo, ídem Numancia 6.
D. Clemente Enríquez de Salamanca, Com. Gral. Baleares.
D. Pedro de Mantaras García Pelayo, 4.º Dep. Sementales.

Artillería

D. Andrés Vázquez Agulda, Regimiento Costa 2.
D. Agapito Sánchez Prada, Regimiento ligero 16.
D. Ildefonso Sánchez Binerfa, Parque Div. 8.
D. Isidro Ramos Gutiérrez, Agrup. Ceuta.
D. Marcelino Frutos Gracia, Parque Ejército 5.
D. Rafael de Carranza del Valle, Regimiento Costa 1.
D. Carlos Haro Pérez de la Concha, ídem pesado 1.
D. Joaquín Agelet de Dalmases, Grup. C. Aeronaves.
D. Félix Pérez Fajardo Peidró, Sección Automovilista.
D. Andrés García Duque, Regimiento ligero 14.
D. Jorge Ozores Marquina, Parque Divisionario 8.
D. Eustaquio Ruiz de Alda Miquelez, F. Aereas Africa.
D. Felipe Vierna Velando, Reemplazo her. Madrid.
D. Nazario Mansilla Hermoso, Parque Div. 7.
D. Antonio Moiño Rodríguez, Regimiento Costa 2.
D. Eusebio Revilla Santiago, Sec- Aut. Ceuta.
D. Rodrigo García López, ídem Melilla.
D. Vicente Martínez Lorenzo, Regimiento Costa 2.
D. Julián del Val Núñez, Aviación.
D. Eduardo Cabezudo Astrain, Regimiento ligero 12.
D. Alberto Villoslada Miñón, ídem pesado 4.
D. Hilario Esponera Andrés, ídem ligero 9.
D. Juan Díaz Tolón, Supernumerario.
D. Francisco Béjar Espina, Regimiento pesado 1.
D. Cristóbal García Zapatero, G. mix. Art. G. Canaria.
D. José Cabrera Iturriagagoitia, Esc. Tiro Costa.
D. Nicolás Calonge Luis, Parque Div. 7.
D. Juan Valverde del Barrio, Academia Art. e Ing.
D. Jesús Belón Díaz, Colegio Avila.
D. Mario Ureña Jiménez Coronado, Aviación.
D. Julián López Cabrera, Esc. Tiro Costa.
D. José Aracama Atauri, Parque Div. 6.
D. Marcelino Pontijas Fernández, Regto. Costa 2.
D. Jorge Mantilla Escudero, ídem ligero 2.
D. Lorenzo Martín Garced, Grup. Antiaéreo 2.
D. Andrés Breijo Méndez, Regimiento Costa 2.
D. Luis Lobato Sánchez, Parque Div. 2.
D. José Ruiz Cabellos Osuna, Regimiento ligero 4.
D. Jorge Rodrigo García, íd. íd. 15.
D. Gaspar Salcedo Ortega, Agrup. Melilla.
D. César Díaz de Terán Montes, ídem.
D. José del Val Núñez, Aviación.
D. Mariano Villoslada Miñón, Parque Ejército 7.
D. Antonio Carballo González, Regimiento pesado 4.

Ingenieros

D. Luis Iglesias Carrasco, Bón. Z. M. 2.
D. Rafael Rivera Liñán, íd. 3.
D. Perfecto Castro Rial, Al S. de O. Ministerios.
D. Tomás Cuadra Salcedo, Parque Central Aut.

D. Pedro Carrasco Lemos, Bón. Zap. Marruecos.
D. Antonio Fernández Escuín, Grup, mixto Ing. 3.
D. Carlos Jack Caruncho, Bón. Zap. M. 2.
D. Emilio Amor Martínez, Regimiento F. 1.
D. Juan Gil Lázaro, íd. 2.
D. José Arenas Troya, Com. Obras Canarias.
D. Juan Bahamonde Tayllafer, Regto. F. 1.
D. Rafael Salinas y A. de Villagómez, con Ing. Marruecos.
D. Antonio Barrera Martínez, Centro Transmisiones.
D. Máximo Briones Blanco, Al Serv. de O. Ministerios.
D. Luis Corsini Bessa, ídem.
D. Tomás Asensio Andrés, Centro Transmisiones.
D. Santiago Compañ Visconti, Sec. Aut. Marruecos.
D. Pedro Martínez Zorrilla, Centro Transmisiones.
D. Luis Barber Grondona, Sec. Auto. Marruecos.
D. Francisco Escobar Fernández, Grup. mixto Ing. 3.

Intendencia

D. Francisco Alcón de Castro, Trans. Valladolid.
D. Luis Garnica Jiménez, Serv. Art.ª Ceuta.
D. Julio Herrero Malats, Dep. In. Tetuán.
D. José del Río Fernández, ídem idem Bab tzza.
D. Miguel Núñez Parra, Parque Int. Tenerife.
D. Fernando Capacete González, Dep. Int. Dar-Drius.
D. Eusebio Martínez Cantabrana, Hospital Mar. Pamplona.
D. Luis Rodríguez Sastre, Parque Int. Vitoria.
D. Luis Mateo Cubero, Serv. Art.ª Ing. Rif.
D. Guillermo Pezzi Barracas, ídem ídem idem Larache.
D. Emilio Tortajada Sanz, Parque Int. Zaragoza.
D. Fernando López Urruñuela, Parque Int. Las Palmas.
D. Enrique García de Prado, Parque Int. Oviedo.
D. Luis Boza Clarós, Parque Int. Sevilla.
D. Manuel Ruiz López, Parque Int. Larache.
D. Fernando López Arnáiz, Fábrica Armas Trubia.
D. Ramón Gabarón Zambrano, Parque Int. Ceuta.
D. Juan Crespo Navas. Dep. Int. Gijón.
D. Alfonso Llorente Gómez-Cazo, Hosp. Mar. Logroño.
D. Enrique Nieto Echevarría, Sec. Trop. B. N Cádiz.

Retiros

Conforme a lo solicitado por el Teniente de la Comandancia de la Guardia civil de Sevilla (Exterior), don Salvador Salmerón Cortés.

He resuelto concederle el pase a la situación de retirado, con residencia en Sevilla, en cuya situación disfrutará, con carácter provisional y a partir de 1.º de Julio último, el haber pasivo mensual de 562,50 pesetas, que le será abonado por la Delegación de Hacienda de Sevilla.

Bugos, 21 de Octubre de 1936.—El General Jefe, G. Gil Yuste.

Reserva

He resuelto pase a situación de reserva, por cumplir la edad reglamentaria para ello el día 30 de Octubre, con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 29 de Junio de 1918 *(Coleción Legislativa,* número 169), el Comandante de Carabineros, D. Urbano Ballesta Lorente, de la 14.ª Comandancia, en cuya situación disfrutará, con carácter provisional, el haber mensual de 675 pesetas, más 100 pesetas como pensionista de la Orden de San Hermenegildo, que percibirá a partir de 1.º de Noviembre por la Delegación de Hacienda de Salamanca, por fijar su residencia en la misma plaza.

Burgos, 21 de Octubre de 1936.—El General Jefe, G. Gil Yuste.

(Del BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO del día 24 de Octubre núm. 10)

GOBIERNO DEL ESTADO

Decreto núm. 29

Careciendo muchos agricultores de las provincias reconquistadas por nuestro Ejército de semilla de trigo con que poder realizar la inmediata sementera, y considerando los graves perjuicios que a la Economía Nacional acarrearía el que dichas siembras no se efectuaran en momento oportuno, es necesario resolver tal situación anormal creada en el campo recientemente liberado. A tal fin, disponiendo el Estado en sus paneras oficiales de existencias de dicho cereal,

DISPONGO:

Artículo único. Quedan autorizados en el territorio liberado los anticipos de trigo a los agricultores, tomándolo de las existencias de este cereal en las paneras oficiales del Estado, y entregándoselo al agricultor en las condiciones que la Junta Técnica del Estado determine.

Dado en Salamanca a veinte de Octubre de mil novecientos treinta y seis.

FRANCISCO FRANCO

Decreto núm. 30

Habiendo solicitado varias provincias la ampliación del plazo para petición de auxilios económicos, establecido en el decreto número ciento cuarenta y dos de la extinguida Junta de Defensa Nacional,

DISPONGO:

Artículo único. Queda prorrogado hasta el día quince de Noviembre próximo el plazo de petición de auxilios económicos, señalado en el artículo primero del decreto número ciento cuarenta y dos de la extinguida Junta de Defensa Nacional.

Dado en Salamanca a veintidós de Octubre de mil novecientos treinta y seis.

FRANCISCO FRANCO

Decreto núm. 31

Con objeto de adaptar el vigente reglamento de la Real y Militar Orden de San Fernando, aprobado por Real decreto de cinco de Julio de mil novecientos veinte (*Colección Legislativa* número ciento cuarenta y siete), a las condiciones y circunstancias de la actual campaña, vengo en disponer:

Primero. El artículo setenta y seis del mencionado reglamento quedará ampliado en la siguiente forma:

«Igualmente podrá concederse la Cruz de la Real y Militar Orden de San Fernando colectiva a las fuerzas de guarnición en plazas fuertes y posiciones en las que existan tropas de distintas Armas, siendo requisito necesario para que la ostenten las banderas correspondientes, el que el mínimum de las unidades que la ganen de cada Cuerpo sea superior al cincuenta por ciento de las unidades de plantilla en él.»

Segundo. La precedente disposición surtirá efectos a partir del dieciocho de Julio del corriente año.

Dado en Salamanca, a veintitrés de Octubre de mil novecientos treinta y seis.

FRANCISCO FRANCO

PRESIDENCIA DE LA JUNTA TECNICA DEL ESTADO

ORDEN

Para el cumplimiento del Decreto de esta misma fecha, referente a los anticipos de trigo para la siembra, se dicta la siguiente disposición:

Artículo primero. Se faculta a los Ingenieros Jefes de las Secciones Agronómicas de Andalucía, Extremadura y Toledo, para que puedan hacer a los agricultores de las mismas, anticipos de trigo de las existencias que de éste tengan en las paneras oficiales del Estado, con destino a la siembra inmediata de este cereal. El trigo se entregará a los agricultores sobre la panera del Estado, siendo todos los portes hasta su destino de cuenta de los peticionarios.

Artículo segundo. Podrán ser beneficiarios de estos préstamos en especie, los cultivadores directos de trigo, y se concederán:

a) A agricultores aislados que ofrezcan una garantía propia o de un fiador o fiadores igual, por lo menos, al doble del valor de la semilla solicitada.

b) A grupos de cuatro o más agricultores de una misma localidad que acepten la garantía solidaria entre ellos, y tengan conjuntamente una solvencia por lo menos igual al duplo del valor de la semilla solicitada.

c) A Sindicatos, Comunidades de cultivadores y Asociaciones agrícolas legalmente constituidos, en representación de los asociados agricultores que necesiten estos auxilios para la siembra, con la garantía solidaria de todos sus asociados, por el doble del valor de lo solicitado.

Se computará como garantía toda clase de bienes inmuebles y derechos reales, bienes muebles, o semovientes, siempre que no se hallen afectos al movimiento de otra obligación hipotecaria o prendaria, constituída con anterioridad y estén debidamente asegurados.

Artículo tercero. Las peticiones se formularán por los cultivadores ante el Alcalde respectivo y llevarán suscrito compromiso de reintegro del valor de la simiente pedida antes del día 30 de Septiembre de 1937.

Artículo cuarto. Las peticiones dirigidas a los Alcaldes serán informadas por la Junta Inspectora, cuya constitución fué ordenada en el artículo quinto del Decreto ciento cuarenta y dos de la extinguida Junta de Defensa Nacional. En dicho informe deberán constar: La carencia de semillas para la siembra del solicitante; ser los peticionarios labradores con fincas preparadas para recibir la simiente pedida y tener solvencia suficiente por sí o su fiador para responder del préstamo que solicita. Todas las peticiones, junto con sus informes se remitirán seguidamente a la Sección Agronómica de su provincia.

Artículo quinto. El Ingeniero Jefe de la Sección Agronómica, decidirá acerca de las peticiones recibidas, teniendo su acuerdo carácter ejecutivo.

Artículo sexto. Concedido el anticipo de semilla a los agricultores del término, se dará aviso al Ayuntamiento para que la Junta Inspectora o Comisión en quién delegue, se presente a recoger el trigo en la panera oficial en el día y hora que señale, con los sacos necesarios para el envase del trigo pedido y con los medios de transporte indispensables a tal fin.

Asimismo prestarán toda la ayuda necesaria para realizar las operaciones de ensacado, pesado y carga. De cada partida recogida se suscribirá la oportuna acta de recepción firmada por la Comisión. Esta será la encargada de hacer la distribución de la semilla entre los peticionarios de su respectivo Ayuntamiento, recogiendo de cada agricultor el oportuno recibo de entrega y ratificación del compromiso del reintegro, todo lo cual se enviará a la Sección Agronómica respectiva para su archivo y ulterior liquidación del préstamo.

Artículo séptimo. Cuando el préstamo se conceda a un Sindicato o Entidad Agrícola en las condiciones que se especifican en el artículo segundo de esta Orden, la Junta directiva del mismo sustituirá a la Junta inspectora y tendrá sus mismas atribuciones.

Artículo octavo. El pago de este anticipo de semillas se hará por los agricultores antes del día 30 de Septiembre de 1937, precisamente en metálico, valorándose para ello a 55 pesetas los 100 kilogramos. El Estado cobrará por este anticipo un interés anual del 5 por 100.

Artículo noveno. Los Alcaldes y Juntas Inspectoras remitirán en el plazo de cinco días a las Secciones Agronómicas las peticiones de los agricultores, informadas respecto a los extremos consignados en el artículo 4.º, y las Secciones Agronómicas decidirán en el más breve plazo posible sobre las peticiones recibidas.

Artículo décimo. El préstamo será anulado y se podrá exigir la devolución en cualquier momento, si se comprobase que el trigo prestado ha sido utilizado para fin distinto del de la siembra.

En este caso se impondrá al infractor una multa cuya cuantía será del doble del valor del trigo, que será exigida por vía de apremio, así como el reintegro del importe de la semilla, quedando inhabilitado el infractor para solicitar nuevo préstamo en la anualidad correspondiente.

Dado en Salamanca a 20 de Octubre de 1936.—Fidel Dávila.

ooo

Servicio Oficial de Préstamos de trigo del Estado para siembra

MODELO DE SOLICITUD AJUSTADO A LAS CONDICIONES ESTIPULADAS EN EL DECRETO NUMERO.....

Sr. Alcalde de...............

El que suscribe.................. (nombre y los dos apellidos), vecino de..................., partido judicial de..................., provincia de..................., Agricultor en este término municipal, solicita se le conceda un préstamo de........... quintales métricos de trigo para la siembra de.........hectáreas, comprometiéndose a reintegrar en metálico al Estado el importe de dicho trigo antes del 30 de Septiembre de 1937, que conforme a lo preceptuado en el Decreto número....., se liquidará a razón de 55 pesetas quintal métrico, más el 5 por 100 de interés anual, presentando como fiador de la deuda que contrae a D................, vecino de ....

...........a...de.......de 1936.

(Firma del peticionario).

(Firma del fiador).

MODELO DE INFORME DE LA ALCALDIA AJUSTADO A LAS CONDICIONES ESTIPULADAS EN EL DECRETO NUMERO.....

Informe de la Alcaldía:

El Alcalde de.................., para dar cumplimiento a lo preceptuado en el Decreto número....., sobre préstamos de trigo para siembra, informa:

Que D. ....no dispone de trigo para siembra, teniendo tierras preparadas para recibir la simiente que solicita y con solvencia suficiente, así como su fiador D. ...., para devolver en su día el importe del trigo que solicita en préstamo.

En.........a...de......de 1936.

El Alcalde,
(Firma y sello).

MODELO DE RECIBO DE ENTREGA Y RATIFICACION DE COMPROMISO DE REINTEGRO

Sr. Ingeniero Jefe del Servicio Agronómico de...............

El que suscribe.................. (nombre y los dos apellidos), vecino de..................., partido judicial de..................., provincia de..................., declara haber recibido de la panera oficial del Estado, situada en................., la cantidad de.............kilogramos de semilla de trigo, en concepto de préstamo, para la siembra de........ hectáreas, comprometiéndose a reintegrar en metálico al Estado el importe de dicha simiente, a razón de 55 pesetas el quintal métrico, más el 5 por 100 de interés anual.

...........a...de.......de 1936.

(Firma del peticionario).

(Firma del fiador).

COMISION DE AGRICULTURA Y TRABAJO AGRÍCOLA

ORDEN

Al objeto de regular el precio de los abonos minerales, conforme reclaman los intereses agrícolas del país y de acuerdo con lo dispuesto en Decreto núm. 26 del Gobierno del Estado, se ordena lo siguiente:

Artículo primero. Por los Ingenieros Jefes de las Secciones Agronómicas, vistas las cotizaciones de origen, gastos de transporte y demás circunstancias comerciales, se fijarán dentro de los ocho días siguientes a la publicación de esta Orden, los precios máximos que deben regir en su provincia respectiva, para los abonos minerales simples de más corriente empleo en mercado al por menor y ensacado.

Asimismo se fijarán precios máximos a los abonos compuestos, teniendo en cuenta lo previsto por Decreto de 28 de Febrero de 1935, en su artículo 14.

Artículo segundo. Pondrán telegráficamente en conocimiento de la Comisión de Agricultura para su aprobación, los precios que para los abonos simples hayan fijado.

Artículo tercero. Aprobados los precios por la Comisión de Agricultura, serán publicados en los *Boletines Oficiales* de las diversas provincias para general conocimiento, castigándose toda alteración alcista de los mismos con multa gubernativa igual al valor de la mercancía así vendida y mínima de 1.000 pesetas.

Artículo cuarto. Los vendedores de abonos indicarán al público, en cartel anunciador colocado en sitio visible en sus almacenes, los precios por 100 kilos que para cada producto fertilizante haya marcado la Superioridad.

Artículo quinto. Dichos precios unitarios quedarán detallados en la factura comercial que el vendedor está obligado a expedir, conforme al artículo quinto del Decreto de 28 de Febrero de 1935.

Artículo sexto. En las ventas mediante contrato que se hagan a crédito, se señalarán también dichos precios unitarios, así como el importe total de la mercancía vendida y el interés anual que ha de devengar el crédito.

Burgos, 22 de Octubre de 1936.—Fidel Dávila.

SECRETARÍA DE GUERRA

ORDENES

Reserva

Por haber cumplido en el mes de Junio último la edad reglamentaria para el retiro, el Teniente de Carabineros de la 14.ª Comandancia don Miguel Garrido Robles,

He resuelto sea dado de baja en el Instituto a que pertenece por fin del mes de Junio y pase a fijar su residencia en Salamanca, percibiendo, con carácter provisional, el haber mensual de 562,50 pesetas más 50 pesetas, como pensionista de la Orden de San Hermenegildo, desde 1.º de Julio último por la Delegación de Hacienda de Salamanca.

Burgos, 21 de Octubre de 1936.—El General Jefe, G. Gil Yuste.

—:—

Por haber cumplido en el mes de Septiembre último la edad reglamentaria para el retiro, el Alférez del 16.º Tercio de la Guardia civil D. José Rey Raposo,

He resuelto sea dado de baja en el Instituto a que pertenece por fin de dicho mes de Septiembre, percibiendo, con carácter provisional desde 1.º de Octubre actual, el haber mensual de 562,50 pesetas por la Delegación de Hacienda de Coruña y fijando su residencia en Santiago de Compostela.

Burgos, 21 de Octubre de 1936.—El General Jefe, G Gil Yuste.

—:—

Por haber cumplido en el mes de Septiembre último la edad reglamentaria para el retiro de Archivero 2.º del Cuerpo de Oficinas Militares, con destino en 2.ª División, D. Francisco Ortiz Keyser,

He resuelto cause baja en el Cuerpo a que pertenece por fin de dicho mes de Septiembre, percibiendo, con carácter provisional, el haber mensual ce 825 pesetas más 50 pesetas como pensionista de la Orden de San Hermenegildo, por la Delegación de Hacienda de Sevilla, y a partir de 1.º del mes de Octubre, fijando su residencia en Sevilla.

Burgos, 16 de Octubre de 1936.—El General Jefe, G. Gil Yuste.

—:—

Por haber cumplido en el mes de Agosto pasado la edad reglamentaria para el retiro el personal del Instituto de la Guardia civil que comprende a D. Pedro García López y D. Francisco Palacios Muñoz,

He resuelto sean dados de baja en el Instituto a que pertenecen en fin del citado mes, y pasen a fijar su residencia en los puntos que se indican, percibiendo con carácter provisional el haber mensual que se señala, a partir de 1.º de Septiembre, por las Delegaciones de Hacienda que también se indican en la expresada relación.

Burgos, 21 de Octubre de 1936.—El General Jefe, G. Gil Yuste.

o o o

RELACIÓN QUE SE CITA

Brigada del 6.º Tercio Pedro García López, en Sarria (Lugo). Haber pasivo que se le señala, 337,50 pesetas. Delegación de Hacienda de Lugo.

Brigada del 17.º Tercio D. Francisco Palacios Muñoz, en Sevilla. Haber pasivo que se le señala, 337,50 pesetas. Delegación de Hacienda de Sevilla.

—:—

He resuelto pase a situación de reserva, por haber cumplido la edad reglamentaria para ello el día 9 de Septiembre último, con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 29 de Junio de 1918 (C. L. núm. 169), el Capitán de la Guardia civil de la Comandancia de Orense, D. Gorgonio Barco Ledesma, en cuya situación disfrutará, con carácter provisional, el haber mensual de 562,50 pesetas, más 50 pesetas como pensionista de la Orden de San Hermenegildo, que percibirá desde 1.º de Octubre actual por la Delegación de Hacienda de Valencia, por fijar su residencia en esta capital.

Burgos, 23 de Octubre de 1936.—El General Jefe, G. Gil Yuste.

—:—

Se destina a la 2.ª División, en vacante que existe por pase a la situación de retirado del Archivero 2.º del Cuerpo de Oficinas Militares D. Francisco Ortiz Keyser, al Archivero tercero del mismo Cuerpo D. José Morán Alcalá.

Burgos, 21 de Octubre de 1936.—El General Jefe, G. Gil Yuste.

Destinos

He resuelto designar para formar parte del Negociado de Justicia de esta Secretaría, al siguiente personal del Cuerpo Jurídico Militar:

Auditor de División D. Francisco Corniero de Gallástegui.

Teniente Auditor de 1.ª clase don José María Dávila Huguet, que llevará los asuntos de personal del Cuerpo Jurídico Militar, y queda adscrito, hasta nueva orden, a la Secretaría General de la Secretaría de Guerra.

Teniente Auditor de 1.ª clase don Julián Iñiguez Gutiérrez.

Burgos, 22 de Octubre de 1936.—El General Jefe, G. Gil Yuste.

—:—

Por resolución del Excmo. Sr. General en Jefe de los Ejércitos Nacionales, se destinan al Tercio los Alféreces Alumnos D. Antonio Sotelo, D. Eugenio Boronal; D. Juan Rodríguez, D. Santiago Concha, D. Angel Valero, D. Jaime Milans del Bosch, D. Juan Laquín Cruz, D. Fernando Sanjurjo de Carricarte y D. Luis Coloma Gallego.

Burgos, 22 de Octubre de 1936.—El General Jefe, G. Gil Yuste.

—:—

Por disposición del Excmo. Sr. General en Jefe de los Ejércitos Nacionales, he dispuesto sea destinado al Grupo de Regulares de Tetuán, número 1, el Teniente de Infantería don Bernardo Vicens Olivar.

Burgos, 22 de Octubre de 1936.—El General Jefe, G. Gil Yuste.

(Del BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 25 de Octubre, núm. 11.)

2507

Gobierno Civil de la Provincia

Mataderos industriales y fábricas de embutidos

Anualmente en el mes de Octubre, por precepto legal, los dueños o gerentes de fábricas de embutidos y de mataderos industriales solicitaban de la Dirección General de Ganadería autorización para el funcionamiento de sus establecimientos.

Por circular de la Presidencia de la Comisión de Agricultura y Trabajo Agrícola de fecha 17 del mes actual, inserta en el *Boletín Oficial del Estado* número 6, se dispone en el segundo párrafo del apartado 1.º, que todos los organismos provinciales, regionales y locales que tenían como centro rector superior al Ministerio de Agricultura, elevarán a la Comisión de Agricultura y Trabajo Agrícola, en iguales fechas que lo hicieron a mentado Ministerio, cuanta documentación reglamentaria tuvieran marcado para los distintos servicios encomendados por el departamento del ramo.

Por todo lo expuesto, se servirán los dueños o gerentes de mataderos industriales solicitar autorización para funcionamiento de sus establecimientos o prórroga del mismo en el más breve plazo posible, pero en todo caso, antes del día 10 de Noviembre, dirigiendo sus instancias al Excmo. Señor Presidente de la Comisión de Agricultura y Trabajo Agrícola del Gobierno del Estado Español, por conducto de la Inspección provincial Veterinaria.

Los documentos que se precisan para solicitar autorización de funcionamiento son los siguientes:

1.º Instancia dirigida al Excelentísimo Sr. Presidente de la Comisión de Agricultura y Trabajo Agrícola. (Reintegrada con póliza de 1,50 pesetas).

2.º Planos de las distintas dependencias del Establecimiento (con reintegro de 0,25 pts.)

3.º Memoria descriptiva del mismo (reintegro de 0,25 pts.)

4.º Declaración jurada del número de kilos que se proyecta elaborar anualmente, así como de las carnes compradas, animales sacrificados en el Matadero y certificados sanitarios expedidos (reintegro 0,25 pts.)

5.º Certificación de la Junta local de Fomento Pecuario o del Ayuntamiento respectivo, en que se haga constar que no se opone a lo dispuesto en el Estatuto por lo que se refiere a higiene local (reintegro de 3 pts.)

6.º Contrato con el Veterinario Higienista o habilitado (reintegro de 0,25 pts.)

7.º 15 por 100 en papel de pagos al Estado sin diligenciar en pliegos completos del importe del contrato con el Veterinario.

8.º Cinco pesetas en metálico por derechos de expedición de título.

Los Establecimientos que ya fueron autorizados en años anteriores podrán funcionar durante la temporada actual, siempre que sus dueños soliciten prórroga de funcionamiento, remitiendo solamente los documentos señalados con los números 1, 6, 7 y 8.

Los Sres. Alcaldes darán cuenta a los industriales establecidos en sus respectivas localidades de la publicación de esta Circular.

Segovia, 28 de Octubre de 1936.

El Gobernador Civil,
Joaquín España Cantos

2488

TESORERIA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

ANUNCIO

La recaudación de toda clase de contribuciones e impuestos del Estado, cuyo cobro se realiza por recibo, correspondientes al trimestre en curso, se realizará en los distintos pueblos de cada zona recaudatoria de la provincia en los días 1.º de Noviembre al 10 de Diciembre próximo, ambos inclusive, que señalados al efecto se expresan a continuación:

ZONA DE SEGOVIA

Segovia, a domicilio, del 2 al 30 de Noviembre.
El Espinar, días 10, 11 y 12.
Hontoria, 6.
La Losa, 7.
Navas de San Antonio, 13 y 14.
Ortigosa del Monte, 7.
Otero de Herreros, 16 y 17.
Revenga, 6.
Valdeprados, 9.
Vegas de Matute, 16 y 18.
Zarzuela del Monte, 18 y 19.

ZONA DE AYLLÓN

Ayllón, días 5 y 26 de Noviembre.
Aldealengua de Santa Maria, 3.
Languilla, 4.
Ribota, 10.
Riofrío de Riaza, 2.
Saldaña, 6.
Santa Maria de Riaza, 7.
Valvieja, 8.

ZONA DE CARRASCAL DEL RÍO

Carrascal del Rio, días 5 y 6.
Castrillo de Sepúlveda, 9.
Castrojimeno, 7.
Castroserracin, 8.
Hinojosas del Cerro, 8.
Navares de las Cuevas, 20.
Valle de Tabladillo, 7.
Villaseca, 9.
Villar de Sobrepeña, 22.

ZONA DE CEREZO DE ARRIBA

Casla, días 3 y 4.
Cerezo de Abajo, 1.
Cerezo de Arriba, 8 y 9.
Prádena, 1 y 3.
Siguero, 4 y 5.
Sigueruelo, 5 y 6.
Santa Marta, 6 y 7.
Santo Tomé del Puerto, 7 y 8.
Ventosilla y Tejadilla, 9 y 10.

ZONA DE CUÉLLAR

Adrados, dia 9.
Aguilafuente, 9 y 10.
Aldeasoña, 9.
Arroyo de Cuéllar, 9.
Calabazas, 20.
Campo de Cuéllar, 11.
Castro de Fuentidueña, 16.
Cobos de Fuentidueña, 5.
Cozuelos de Fuentidueña, 21.
Cuéllar, 17 al 21.
Cuevas de Provanco, 2 y 3.
Chañe, 6 y 7.
Chatún, 12.
Dehesa, 16.
Fresneda de Cuéllar, 5.
Frumales, 13.
Fuente el Olmo de Fuentidueña, 6.
Fuente el Olmo de Iscar, 21.
Fuentepelayo, 5 y 6.
Fuentepiñel, 10.
Fuentesaúco de Fuentidueña, 16 y 17.
Fuentes de Cuéllar, 3.
Fuentesoto, 3.
Fuentidueña, 9.
Gomezserracín, 2 y 3.
Hontalbilla, 4 y 5.
Laguna de Contreras, 6 y 7.
Lastras de Cuéllar, 2 y 3.
Lovingos, 14.
Mata de Cuéllar, 4.
Membibre de la Hoz, 10.
Moraleja de Cuéllar, 2.
Narros de Cuéllar, 10.
Navalmanzano, 17 y 18.
Navas de Oro, 2 y 3.
Olombrada, 6 y 7.
Perosillo, 12.
Pinarejos, 11.
Pinarnegrillo, 20.
Remondo, 4.
Sacramenia, 4 y 5.
Samboal, 4.
San Cristóbal de Cuéllar, 9.
Sanchonuño, 10 y 11.
San Martín y Mudrián, 19.
San Miguel de Bernúy, 4.
Torreadrada, 17.
Torrecilla del Pinar, 7.
Valtiendas, 2.
Vallelado, 6 y 7.
Vegafría, 18.
Villaverde de Iscar, 20.
Zarzuela del Pinar, 7.

ZONA DE ESCALONA DEL PRADO

Aldea Real, dia 16.
Anaya, 24.
Añe, 24.
Bernúy de Porreros, 10.
Cantimpalos, 12.
Carbonero de Ahusín, 23.
Carbonero el Mayor, 5 y 6.
Escalona del Prado, 9 y 10.
Escarabajosa de Cabezas, 20.
Escobar de Polendos, 11.
Garcillán, 27.
Juarros de Riomoros, 25.
Martín Miguel, 25.
Mozoncillo, 17 y 18.
Sauquillo de Cabezas, 9.
Tabanera la Luenga, 17.
Yanguas de Eresma, 21.

ZONA DE FRESNO DE CANTESPINO

Aldeanueva del Monte, día 7.
Cascajares, 14.
Corral de Ayllón, 21.
Fresno de Cantespino, 28.
Pajares de Fresno, 27.
Riaguas de San Bartolomé, 20.
Riahuelas, 13.
Sequera de Fresno, 6.

ZONA DE HONRUBIA DE LA CUESTA

Aldeanueva de la Serrezuela, día 9.
Aldehorno, 11.
Honrubia de la Cuesta, 28 y 30.
Montejo de la Serrezuela, 19.
Moral, 3.
Pradales, 17.
Valdevacas de Montejo, 4.
Villaverde de Montejo, 5.

ZONA DE LABAJOS

Balisa, día 3.
Bercial, 4.
Cobos de Segovia, 4.
Etreros, 6.
Jemenuño, 6.
Hoyuelos, 7.
Labajos, 5.
Laguna Rodrigo, 7.
Muñopedro, 5.

ZONA DE PEDRAZA

Aldealengua de Pedraza, dia 21.
Arahuetes, 15.
Arevalillo de Cega, 18.
Arcones, 2 y 3.
Gallegos, 6 y 7.
Matabuena, 4 y 5.
Navafria, 22 y 23.
Orejana, 9.
Pedraza, 17 y 24.
Torre Val de San Pedro, 11.

ZONA DE RIAZA

Alconada, dia 20.
Campo de San Pedro, 19.
Cedillo de la Torre, 17 y 18.
Cilleruelo de San Mamés, 16.
Fuentemizarra, 15.
Linares del Arroyo, 11.
Maderuelo, 12 y 13.
Riaza, 24, 25 y 26.
Valdevarnés, 14.
Becerril, 1.
Estebanvela, 4 y 5.
Grado del Pico, 9.
Madriguera, 23 y 24.
El Muyo, 2.
Negredo, 6.
Santibáñez de Ayllón, 7 y 8.
Serracín, 3.
Villacorta, 24 y 25.

ZONA DE SAN ILDEFONSO

Collado Hermoso, día 3.
Pelayos del Arroyo, 5.
Palazuelos de Eresma, 16.
La Salceda, 4.
Santiuste de Pedraza, 1 y 2.
Sotosalbos, 6.
San Ildefonso, 11 y 12.
Torrecaballeros, 7.
Trescasas, 9.

ZONA DE SANTA MARÍA DE NIEVA

Aldeanueva del Codonal, día 7.
Aldehuela del Codonal, 7.
Aragoneses, 14.
Armuña, 12.
Bernardos, 15 y 16.
Bernúy de Coca, 21.
Ciruelos de Coca, 20.
Coca, 10 y 11.
Codorniz, 8 y 9.
Domingo García, 15.
Donhierro, 17.
Fuente de Santa Cruz, 21 y 22.
Ituero y Lama, 2.
Juarros de Voltoya, 5.
Lastras del Pozo, 4.
Marazoleja, 27.
Marazuela, 27.
Martin Muñoz de la Dehesa, 18.
Martín Muñoz de las Posadas, 5 y 6.
Marugán, 3.
Melque de Cercos, 6.
Migueláñez, 12.
Miguel Ibáñez, 28.
Montejo de Arévalo, 17 y 18.
Monterrubio, 4.
Montuenga, 8 y 9.
Moraleja de Coca, 22.
Nava de la Asunción, 10 y 11.
Nieva, 26.
Ochando y Pascuales, 28.
Ortigosa de Pestaño, 29.
Paradinas, 25.
Pinilla Ambroz, 28.
Rapariegos, 13.
San Cristóbal de la Vega, 23 y 24.
Sangarcía, 25.
Santiuste de S. Juan Bautista, 19.
Tabladillo, 14.
Tolocirio, 13.
Villacastín, 2 y 3.
Villagonzalo, 19.
Villeguillo, 20.
Villoslada, 26.
Santa Maria de Nieva, los días y horas que determina el artículo 65 del estatuto de recaudación vigente.

ZONA DE SEPÚLVEDA

Aldealcorvo, día 3.
Aldeonsancho, 2.
Aldeonte, 20.
Barbolla, 6.
Bercimuel, 3.
Boceguillas, 8.
Cabezuela, 3 y 4.
Cantalejo, 11 y 12.
Castillejo de Mesleón, 14.
Castroserna de Abajo, 4.
Castroserna de Arriba, 5.
Condado de Castilnovo, 16.
Duratón, 15.
Duruelo, 12.
Encinas, 7.
Fresno de la Fuente, 21.
Fuenterrebollo, 5.
Grajera, 5.
La Matilla, 9.
Navalilla, 8.
Navares de Ayuso, 19.
Navares de Enmedio, 16.
Pajarejos, 4.
Perorrubio, 11.
Puebla de Pedraza, 9.
Rebollo, 10.
San Pedro de Gaillos, 10.
Sebúlcor, 7.
Sotillo, 13.
Turrubuelo, 18.
Urueñas, 2.
Valdesimonte, 7.
Valleruela de Pedraza, 13.
Valleruela de Sepúlveda, 18.
Sepúlveda, los días y horas señalados en el artículo 65 del vigente estatuto de recaudación.

ZONA DE TORREIGLESIAS

Adrada de Pirón, día 3.
Basardilla, 5.
Brieva, 4.
Caballar, 18.
Cabañas de Polendos, 16.
Cubillo, 6.
La Cuesta, 9.
Espirdo, 2.
La Higuera, 2.
La Lastrilla, 11.
Muñoveros, 7.
Otones de Benjumea, 27.
Losana de Pirón, 3.
Santo Domingo de Pirón, 17.
Torreiglesias, 10 y 11.
Turégano, 19 y 20.
Valdevacas y El Guijar, 6.
Veganzones, 9.
Zamarramala, 12.

ZONA DE VALVERDE

Abades, días 3 y 4.
Encinillas, 9.
Fuentemilanos, 11.
Hontanares de Eresma, 17.
Los Huertos, 16.
Madrona, 10.
Roda de Eresma, 18.
Valseca, 20 y 21.
Valverde del Majano, 6 y 7.

Para conocimiento de los contribuyentes se advierte que, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 32 del vigente estatuto de recaudación, los Recaudadores están obligados a facilitarles papeleta impresa, haciendo constar que se han presentado a pagar, consignando la fecha y autorizándola de su puño y letra y con el sello de la oficina recaudatoria cuando, por cualquier circunstancia, no obrasen en poder del Recaudador el recibo o los recibos solicitados, pero debiendo tener en cuenta lo preceptuado en el artículo 72 que determina, que los referidos recibos, habiéndosele expedido al contribuyente la papeleta mencionada, pasarán a período ejecutivo cuando se justifique que presentados los mismos al cobro por los Agentes recaudadores con fecha posterior a la de la papeleta entregada, no se haya efectuado el pago dentro del plazo de veinticuatro horas.

Aunque señalados por los Recaudadores determinados días a los efectos de la cobranza, en cuanto a las capitalidades de las zonas, el artículo 65 del estatuto aludido dispone como sigue: la oficina recaudatoria de cada zona se hallará abierta al público, como mínimum, durante cuatro horas diarias en el segundo mes de cada trimestre, y ocho, o sea cuatro por la mañana y cuatro por la tarde, en los diez primeros días del tercer mes del trimestre.

El artículo 66 de dicho texto legal durará desde el primer día del segundo mes de cada trimestre hasta el diez del tercero, ambos inclusive, (ahora del 1.º de Noviembre al 10 de Diciembre próximos).

En el artículo 67 del mismo estatuto se preceptúa, que si los contribuyentes dejasen transcurrir el día 10 de Diciembre, antes citado, sin satisfacer sus recibos, incurrirán en apremio con recargo del 20 por 100, sin más notificaciones ni requerimiento; pero pueden los contribuyentes satisfacer sus débitos en la capitalidad de la zona desde el día 21 al último del tercer mes del trimestre, que en éste es el de Diciembre, y si así lo hicieran, el recargo quedará reducido al 10 por 100.

Y por último, se señala como de interés y para conocimiento de los contribuyentes, que los mismos, según el artículo 65 de que queda hecho mención, podrán satisfacer sus recibos independientemente de los días señalados en las capitalidades de las zonas durante los diez primeros días del tercer mes del trimestre.

Segovia, 28 de Octubre de 1936.—El Tesorero, Francisco Sánchez.

IMPRENTA PROVINCIAL